



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal sumario- restitución de bien inmueble arrendado
Demandante	LEON SAMPER HINCAPIE
Demandado	LUIS ALBERTO MONTOYA GÓMEZ y PAOLA ANDREA PÉREZ GONZALEZ
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00040 -00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. En atención a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso deberá señalar en el acápite introductorio de la demanda el domicilio de las partes, sus cédulas de ciudadanía y el número de la tarjeta profesional del demandante.
2. Deberá señalar en los hechos de la demanda cual era el valor del canon que cancelaban los arrendatarios antes del último incremento, así como la fecha específica en la que se incrementó por última vez el canon del arrendamiento.
3. Se servirá informar cómo se notificó a los demandados de los incrementos del canon y aportará prueba en tal sentido.
4. Aclarará el motivo por el cual señala que la señora Dora Luz Rúa fue desvinculada del contrato de arrendamiento, cuando del anexo aportado se evidencia que nunca tuvo la calidad de arrendataria del bien objeto de restitución.

5. A la luz de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar el envío por medio electrónico de la presente demanda, sus anexos y, considerando el presente auto, el escrito de subsanación, a la parte demandada.
6. De conformidad con lo anterior, deberá allegar cualquier sistema que permita confirmar que la comunicación fue recibida por la parte demandada y que los anexos que le fueron remitidos coinciden con el presente proceso, advirtiéndole, desde ya, que la notificación por WhatsApp no es avalada por la judicatura.
7. Allegará el certificado de antecedentes disciplinarios del demandante como lo exige el Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un abogado.
8. Aportará prueba de la inscripción del togado en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020, así como prueba de la inscripción de su correo de notificaciones judiciales en el SIRNA.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará la demanda debidamente integrada en un solo escrito. Lo anterior no obsta para que la parte allegue el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74929914c6aee7c513d346dbd000512607a9be20b6de1acf469a43f402c43400**

Documento generado en 10/02/2022 03:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>